



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito  
De Tunja*

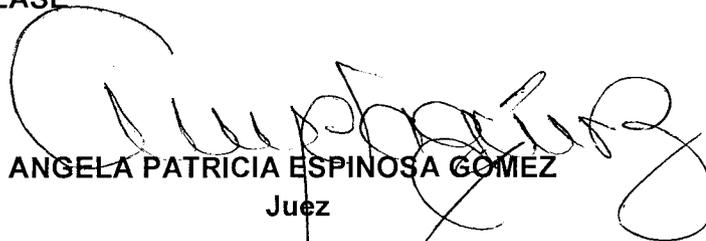
Tunja, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

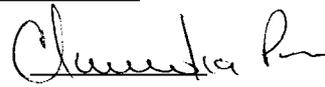
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ANA LUISA ROJAS AGUDELO Y OTROS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 15001-33-31-002-2012-00017-00

A folios 578 a 580 reposa escrito en el que la apoderada de la parte demandante solicita que se ordene al Hospital San Rafael de Tunja que corrija las inconsistencias que presenta la transcripción de la historia Clínica, ya que en apartes en los que no se entiende el documento se marca un asterisco o se ponen palabras que no corresponden a lo realmente escrito, a pesar de que cualquier duda puede ser despejada por el médico que suscribe la historia clínica, pues labora en dicho centro médico.

Teniendo en cuenta lo expuesto, por secretaría se ordena librar el oficio correspondiente para que el funcionario competente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja con la ayuda del Doctor Nicolás Romero, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación verifique la transcripción de la historia clínica vista a folios 497-500, de acuerdo a las especificaciones señaladas en el escrito visto a folios 578 a 580, escrito que se debe adjuntar al oficio.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**  
Juez

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DETUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>7</u>, de hoy <b>ONCE DE AGOSTO DE 2017</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, </p>
---



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito  
De Tunja*

Tunja, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

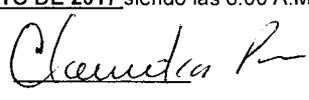
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
**DEMANDANTE:** EDWIN HERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** CAPRECOM EPS  
**RADICACIÓN:** 15001-33-31-702-2001-00849-01

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de este distrito, Sala de Decisión No. 4 en providencia del 11 de julio de 2017 (fl. 308-320), a través de la cual se confirmó la sentencia proferida el 29 de junio de 2012 por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja que negó las pretensiones de la demanda.

En firme esta decisión archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**  
Juez

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DETUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>7</u>, de hoy <b>ONCE DE AGOSTO DE 2017</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, </p>
---

<sup>1</sup> Norma vigente de acuerdo a lo señalado por el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Auto del 25 de junio de 2014. Enrique Gil Botero.



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito  
De Tunja*

Tunja, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

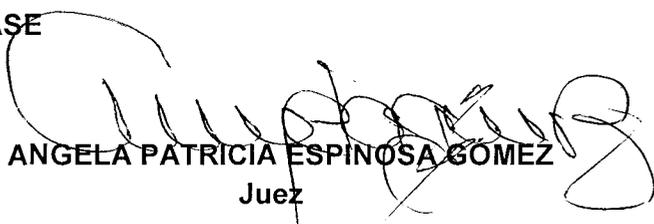
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
**DEMANDANTE:** LEONIDAS ALARCON MURCIA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 1500133310022-2012-00054-00

En escrito que obra a folio 137 el demandante solicita una copia de la conciliación realizada el 13 de agosto de 2015, ya que es requerida por la Policía Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaría expídase copia autentica del acta No. 014 del 13 de agosto de 2015, en la que consta el agotamiento de la audiencia de conciliación prevista en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 (fl. 129), una vez se aporte la consignación de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 1° del Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se actualizan los valores del arancel judicial de lo contencioso administrativo contemplados en los Acuerdos números 2552 de 204 y PSAA08-4650 de 2008, y se incluyen nuevos servicios y tarifas.

En firme esta decisión y cumplidos sus ordenamientos archívese el proceso dejando las constancias del caso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**  
Juez

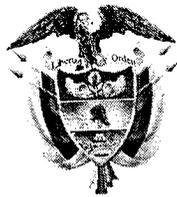
JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DETUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 7, de hoy  
**ONCE DE AGOSTO DE 2017** siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,





*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

Tunja, 09 AGO. 2017

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO (SUBSIGUIENTE)  
DEMANDANTE: EDELMIRA RIVERA  
DEMANDADO: E.S.E SANTA BARBARA DE SORA  
RADICADO: 150013331002-2005-01103-00

En escritos que anteceden, la demandante y su apoderado, solicitan la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y el archivo del expediente, lo anterior por cuanto la demandada ESE SANTA BARBARA DE SORA, dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, pagando la totalidad de los salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social de la demandante, producto del reintegro ordenado en la sentencia que sirve de título ejecutivo a éste proceso.

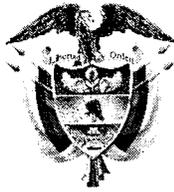
Al respecto el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso prevé:

*“...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ....”*

Por otro lado, de conformidad con el 244 ibídem, los memoriales presentados para que formen parte del expediente se presumirán auténticos, incluidos aquellos que impliquen o comporten disposición del derecho en litigio. En el presente caso, los memoriales de terminación son presentados por la demandante y su apoderado, éste último, conforme al poder que obra a folio primero tiene la facultad para recibir, lo que lo faculta igualmente, para solicitar la terminación del proceso por pago.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que en el presente asunto, se cumplen con los supuestos de hecho del inciso primero del artículo 461 del CGP, toda vez, que el tanto la demandante y su apoderado solicitan la terminación del proceso y acreditan el pago de la obligación demandada, lo mismo que este proceso no se encuentra aún en la etapa de remate de bienes, lo que hace que la solicitud sea procedente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se accede a lo pedido y en consecuencia se decreta la terminación del presente proceso, de igual forma se ordena el archivo del expediente, como quiera que en el presente proceso no se decretaron medidas cautelares que afecten bienes de la entidad ejecutada.



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

De igual forma, en caso que la entidad ejecutada lo solicite, se ordenará el desglose de los documentos aportados como título ejecutivo en el presente proceso, conforme lo señala el literal c) del numeral 1º y el numeral 3º del artículo 116 del CGP, dejando la constancia que la obligación allí contenida fue extinguida totalmente. Para efectos de lo anterior, la entidad demandada deberá cancelar los gastos y expensas necesarios para la reproducción de las copias de los documentos desglosados y la expedición de las respectivas constancias.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo No. 2005-01103 iniciado por EDELMIRA RIVERA en contra de la E.S.E SANTA BARBARA DE SORA, por pago total de la obligación conforme a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** En caso que la ejecutada lo solicite, se Ordena el desglose de los documentos aportados como título ejecutivo en el presente proceso, conforme se expuso anteriormente. La entidad demandada deberá cancelar los gastos y expensas necesarios para la reproducción de las copias de los documentos desglosados y la expedición de las respectivas constancias

**TERCERO:** En firme el presente auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ

Juez

©Lufro

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 07.

de hoy 11 AGO. 2017  
siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

  
CLAUDIA PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ